Puerto Madryn, Mayo de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**B. S. R. S.A. c/ S. M., M. G. S/ Ejecutivo" (Expte. N° 76 - Año 2012)**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. Nº 364/2010).

I. Es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1- la corrección de errores materiales; 2- aclaración de conceptos oscuros; 3- subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (cfme. Art. 36 inc. 3ero. y 168 inc. 2do. del CPCC. Palacio, Lino "Derecho Procesal Civil" T V. Nº 540).

"En el Derecho procesal, la aclaratoria representa el acto por el cual se pretende la corrección de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro, o que se supla alguna omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión" (Enrique M. Falcón – Juan P. Colerio "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo VIII, Rubinzal – Culzoni, Pág. 121 y 127).

En el presente expediente en la resolución fs. 61/62, se ha consignado erróneamente la carátula de autos. No habiendo sido notificada a las partes aún dicha resolución corresponde salvar el mismo.

Por ello la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) SUBSANAR el error incurrido en la Resolución de fs. 61/62 la que queda redactada de la siguiente manera: "B. S. R. S.A. c/ S. M., M. G. S/ Ejecutivo" (Expte. N° 76 - Año 2012). Puerto Madryn, Abril 19 de 2012 VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: "B. S. R. S.A. c/ S. M., M. G. S/ Ejecutivo" (Expte. N° 76 - Año 2012)... FIRMADO. Heraldo Enrique Fiordelisi Presidente de Cámara; María Inés de Villafañe Jueza de Cámara;

Dr. Mario Luis Vivas Juez de Cámara. Registrada bajo N° 57/12 SIC. Dr. Julian Emil Jalil Secretarío de Cámara.”

2. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.

Registrada bajo el Nº /12 SIC